

OK
Ponsate H.C.
Francisco Esfaverri C.

PROYECTO DE ACUERDO #019
Julio 04 de 2012
(Acuerdo #017/2012)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN INCENTIVOS PARA EL PAGO DE
LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SE REGULAN UNOS TÉRMINOS
ESPECIALES DE FACILIDADES DE PAGO PARA EL SANEAMIENTO DE
LA CARTERA DEL MUNICIPIO DE BELLO”**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución nacional, la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo Municipal 029 de 2004 – Estatuto Tributario Municipal y demás normas que regulan la materia.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Los contribuyentes del Municipio de Bello que se encuentren en mora en el pago del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, contribución por valorización, y los intereses moratorios del debido cobrar por otros impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones, tributos y demás obligaciones adquiridas con el Municipio de Bello, estén o no incurso en un proceso de cobro coactivo, podrán tener derecho a obtener una facilidad de pago. Para acceder al beneficio el contribuyente deberá pagar dentro de los plazos y con las condiciones estipuladas en los siguientes artículos:

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contribuyentes que hasta el 20 de octubre de 2012 cancelen el valor adeudado en los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro, recibirán una facilidad de pago automática que se aplicará sobre el saldo correspondiente a las sanciones y el porcentaje de los intereses a pagar, de hasta doce cuotas mensuales iguales. Para acceder al beneficio el contribuyente deberá pagar así:

04 JUL 2012
00000333
Yaceth Sosa
11:05 am

(Handwritten signature)



ARTÍCULO QUINTO: Los Anteriores esquemas no impiden que el contribuyente que cancele el cien por ciento (100%) de la obligación pueda pagar de un solo contado la totalidad de los intereses a financiar.

ARTÍCULO SEXTO: Los contribuyentes que se acojan al beneficio de facilidad de pago señalado en los artículos anteriores, podrán optar por financiar el saldo de la deuda en un plazo inferior al estipulado, pudiendo de igual forma renunciar al plazo y cancelar la totalidad de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La facilidad de pago otorgada se pagará en cuotas mensuales, que se cancelarán dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, so pena de perder el beneficio otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficio otorgado será revocado cuando el contribuyente no cancele tres (3) cuotas o cuando no las pague dentro de los primeros diez (10) días hábiles durante tres (3) meses. Cuando alguna de estas circunstancias se presente la Administración reimputará los pagos al período e impuesto que estos indiquen conforme a las reglas establecidas en el Artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional.

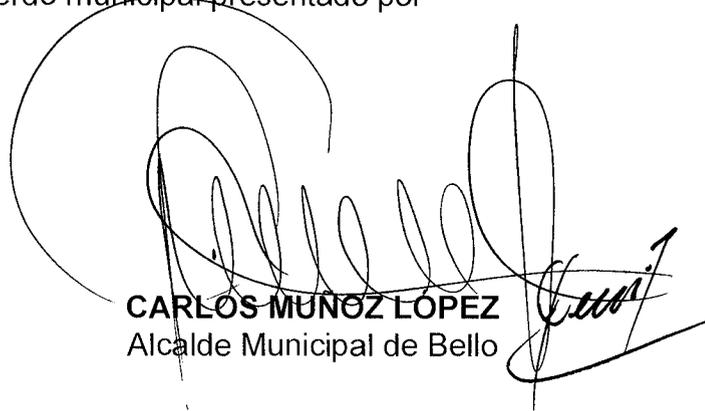
ARTÍCULO NOVENO: La facilidad de pago prevista en el presente Acuerdo podrá concederse aun cuando exista otra facilidad de pago vigente o hubiere existido facilidad anterior que haya sido declarada sin efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La facilidad de pago prevista en el presente Acuerdo no tiene efectos en las sobretasas que se recaudan de forma conjunta con cualquiera de los tributos mencionados en el artículo primero, destinados, entre otros, al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Autorícese al señor Alcalde para que una vez sancionado y publicado el presente Acuerdo Municipal, sea objeto de reglamentación y aplicación a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto de acuerdo municipal presentado por



CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal de Bello



EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo ⁷
“ por medio del cual se crean incentivos para el pago de los tributos municipales y se regulan unos términos especiales de facilidades de pago para el saneamiento de la cartera del Municipio de Bello, ¹¹ con fundamento en lo siguiente.

El presente Proyecto de Acuerdo Municipal tiene como objetivo incrementar el flujo económico del Municipio de Bello, mediante el incentivo al pago anticipado de las obligaciones adquiridas con la Administración Municipal de Bello por ostentar el derecho real de dominio o la posesión sobre un bien inmueble ubicado en esta jurisdicción (impuesto predial unificado), o por el pago voluntario de los valores adeudados al Municipio de Bello por cualquier concepto¹.

Incrementar el recaudo de dichos recursos equivale a que el Ente Territorial cuente con más recursos para la ejecución de obras, inversión social y en general la efectiva y continua prestación de los servicios públicos a su cargo.

El Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece las funciones de los Concejos Municipales, y dentro de ellas específicamente se refiere al tema tributario, por su importancia social y económica, así:

Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...) 7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Es claro entonces que el Concejo Municipal es la instancia competente para proferir la autorización que mediante el presente proyecto se solicita, siendo competente también para otorgar la autorización para que el Ejecutivo Local

¹ Límites precisados dentro de la parte resolutive del presente proyecto de acuerdo.

reglamente y aplique el presente acto administrativo en la búsqueda de la defensa de los intereses del Ente Territorial.

Cabe destacar que con lo recaudado como resultado de los estímulos otorgados, se contribuye en el cumplimiento de las metas presupuestadas por la Administración Municipal, constituyéndose ésta en una valiosa alternativa administrativa para el mejoramiento de los ingresos por recaudos de la Entidad e ingresos de la población, siendo parte de un proceso de gestión tributaria integral destinado a la mejora del recaudo, garantizando la optimización y el incremento de su ingreso propio, ayudándole a cumplir con las exigencias legales de viabilidad económica y de eficiencia fiscal, buscando siempre la auto sostenibilidad.

Es de aclarar que el esquema de los estímulos que se propone mediante el presente acuerdo es el resultado de las diferentes experiencias de la Secretaría de Hacienda al respecto, lo que le permitió determinar que los contribuyentes del impuesto predial unificado no tienen el mismo comportamiento frente a los estímulos que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, ni tampoco de los demás valores adeudados a la Administración Municipal, pues los primeros en términos razonables no tienen grandes variaciones en sus ingresos durante todo el año, fenómeno opuesto al de los comerciantes, pues sus ingresos dependen de factores tan diversos como el clima, la temporada escolar, la celebración de las fiestas del Cerro Quitasol, entre otros, y un sinnúmero de consideraciones que existen para cada deudor del Municipio de Bello.

Esta situación no sólo se presenta en nuestra Ciudad, es generalizada en todo el territorio nacional, lo que ha llevado en anteriores oportunidades al Gobierno Nacional a expedir normas en el mismo sentido. El Gobierno Nacional, consciente de los buenos resultados obtenidos al adoptar estas medidas, expidió leyes que extendieran estos beneficios a todos los colombianos, entre ellas la ley 1066 de 2006 y más recientemente la ley 1175 de 2007, que establecía en su artículo 1:

“Condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de



la presente ley los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2005 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, las siguientes condiciones especiales de pago...”

Es necesario aclarar que la vigencia de esa norma, expedida el 27 de diciembre de 2007, terminó el 27 de junio de 2008, por lo que se requiere autorización del Honorable Concejo Municipal para que, con fundamento en las sentencias que más adelante se citarán, le permita continuar a la comunidad bellanita seguir obteniendo beneficios al ponerse al día en sus obligaciones con la Administración Municipal.

Cabe destacar que con lo recaudado como resultado de los estímulos otorgados, se contribuye en el cumplimiento de las metas presupuestadas por la Administración Municipal, constituyéndose ésta en una valiosa alternativa administrativa para el mejoramiento de los ingresos por recaudos y debido cobrar e identificando un proceso de gestión tributaria integral destinado a la recuperación de la cartera, garantizando la optimización y el incremento de su ingreso propio, ayudándole a cumplir con las exigencias legales de viabilidad económica y de eficiencia fiscal, buscando siempre la auto sostenibilidad.

Mediante Sentencias C-511 de 1996 y C-353 de 1997 respectivamente, la Corte Constitucional referente al tema del contribuyente moroso, abre una posibilidad de que se adopten medidas para recuperar créditos, tales como la exención tributaria, así:

“Las amnistías tributarias transformadas en práctica constante, erosionan la justicia y la equidad tributaria. Se produce en el largo plazo un efecto desalentador, en relación con los contribuyentes que cumplen la Ley y respecto de los que escamotean el pago de sus obligaciones, un efecto de irresistible estímulo seguir haciéndolo...”

En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales...”

“La exención se refiere a ciertos supuestos objetivos o subjetivos que integran el hecho imponible, pero cuyo acaecimiento enerva el nacimiento de la obligación establecida en la norma tributaria. Gracias a esta técnica desgravatoria, con criterios razonables y de equidad fiscal el legislador puede ajustar y modular la carga tributaria definida previamente a partir de un hecho índice genérico de capacidad económica, de modo que ella consulte atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la que recae el tributo. Se concluye que la exención contribuye a conformar el contenido y alcance del tributo y que no apareja su negación”

El contribuyente moroso que se amnistie, se verá obligado a realizar los pagos de los tributos dentro los límites fijados en el Decreto Municipal que se expida en uso de las facultades de reglamentación que me sean conferidas una vez vigente el Acuerdo Municipal.

También es necesario analizar lo planteado por la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad No. 517 de 2007, en la que reconoce el Tribunal la autonomía de los entes territoriales en materia tributaria dentro de los límites de la ley, así:

La enunciada limitación también cobija el derecho que, según el mismo artículo 287 superior, tienen las entidades territoriales -dentro de ellas el municipio-, para administrar sus recursos y establecer los tributos



necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y se encuentran en estrecha conexión con las facultades que el artículo 313 de la Constitución, en su numeral 4, les otorga a los concejos municipales, para votar los tributos y los gastos locales “de conformidad con la Constitución y la ley”, tal como fue analizado al abordar la reserva de ley que en materia tributaria concreta el principio de legalidad.

La ley, entonces, autoriza la creación del tributo y, una vez creada la contribución mediante ley previa, los municipios adquieren el derecho a su administración, manejo y utilización en las obras y programas que consideren necesarios y convenientes, lo cual “constituye una garantía para el manejo autónomo de los recursos propios.

Que lo anterior sea así se explica en razón del principio de legalidad del tributo y de la indispensable conciliación entre los principios de autonomía y unidad, pero, además, halla fundamento en las exigencias del principio de igualdad ante la ley, en la medida en que “todas las personas tienen derecho a estar sometidas a un mismo régimen tributario” y “resulta ilegítimo que alguien pueda ser objeto de exacciones diferentes según el lugar de su domicilio.

Al desarrollar la última razón señalada, la jurisprudencia constitucional ha indicado que de la necesaria conciliación entre el principio unitario y la autonomía reconocida a las entidades territoriales también surge una garantía para los contribuyentes, “en el sentido de que su derecho de propiedad, en cuanto a inmuebles se refiere, no será objeto de varios y simultáneos gravámenes por parte de distintas entidades territoriales, lo cual, adicionalmente, permite “diseñar y coordinar la política fiscal del Estado” en armonía con el principio de legalidad y “especialmente en cuanto tiene que ver con las competencias que puede atribuirse a las entidades territoriales, siempre bajo un criterio de unidad económica.

ANALISIS DE IMPACTO FISCAL

En los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo habrá de generar un beneficio tributario, y por lo tanto no ha de afectar el marco fiscal de mediano plazo pues lo que busca es incentivar el



pago oportuno de los impuestos municipales, lo que a su vez se revertirá a la Administración Municipal en un mayor recaudo del impuesto predial unificado y aminorar el déficit fiscal que existe en la Administración actualmente, siendo más productivo en términos económicos incentivar el pronto y voluntario pago que tener que acudir al cobro persuasivo y/o coactivo que demora el recaudo y afecta así el plan fiscal de corto, e incluso el de mediano plazo.

Así las cosas, Honorables Concejales, con sujeción a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-517 de 2007, C-511 de 1996, reiterado en sentencia C-353 del 4 de agosto de 1997, en ejercicio de las funciones que me confiere en artículo No 91, literal A, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal.

Atentamente,



CARLOS MUÑOZ LOPEZ
Alcalde Municipal de Bello

Bello, julio 5 de 2012

INFORME DE PONENCIA

PROYECTO DE ACUERDO 019 DE JULIO 4 DE 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN INCENTIVOS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SE REGULAN UNOS TÉRMINOS ESPECIALES DE FACILIDADES DE PAGO PARA EL SANEAMIENTO DE LA CARTERA DEL MUNICIPIO DE BELLO"

Agradezco de antemano la deferencia del señor presidente de la Corporación al nombrarme ponente de este Proyecto de Acuerdo, que reviste de importancia para nuestro municipio como Ente, al igual que para los contribuyentes.

Los estímulos tributarios que hoy nos presenta nuestro Alcalde CARLOS MUÑOZ LÓPEZ, busca incentivar y estimular el pago de las obligaciones que se encuentran en mora en los conceptos que enmarca dicho Acuerdo, es una búsqueda a la solución pronta de los déficit de nuestro municipio y un alivio a las cargas obligacionales que tienen los Bellanitas, que por múltiples razones hoy se encuentran en Mora.

Soy consiente de que vivimos una situación económica mundial y nacional muy difícil, los ingresos de nuestros habitantes son cada vez más escasos y sus obligaciones casi se tornan impagables, sin embargo es una obligación que se adquirió y por la que se debe responder, igualmente, estos ingresos son un factor indiscutiblemente necesario para la consolidación y desarrollo de nuestro municipio, pues es el principal ingreso que tienen los entes para la satisfacción de sus propias necesidades y el cubrimiento de los gastos propios del municipio. Pero consiente de todo esto, debemos ser participes de políticas que la misma Ley y la Jurisprudencia han permitido facultar a los Alcaldes a disponer de herramientas que permitan recaudar estos ingresos corrientes con el manejo de incentivos tributarios, donde se deja de percibir algunos dineros de difícil recaudo por intereses pero que permiten el ingreso de las obligaciones con menos porcentaje de intereses y nos ayudan al saneamiento de la cartera del municipio, advirtiendo que esta no es la única forma tributaria con la cual se sana pero si una contribución muy importante a su consecución.

El Proyecto es claro en el sentido de fijar los topes y condiciones en los cuales se accede a dichos beneficios, sin embargo, dejo presente en esta ponencia que tendré una conversación con la Doctora ANGELA MORALES Secretaria de Hacienda con el fin de consolidar mas las ideas en materia fiscal, los alcances de la misma y tener un concepto mas concreto en números y balances económicos.

Por lo anterior y siendo consecuente con la voluntad de nuestro Alcalde, deseo dar ponencia positiva a este Proyecto, esperando que los corporados de la comisión de asuntos económico me acompañen en la misma manifestación y dentro del proceso de debate, argumentaré con mayor amplitud de ideas sustentadas en conceptos mas técnicos.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CÁRDENAS
Concejal ponente